



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

Ordenanza Núm. 21

Serie 2008-2009

"DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION, DETERMINACION Y ADJUDICACION DEL SUELDO DEL ALCALDE DE SALINAS Y PARA OTROS FINES"

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su capítulo cinco (5), Artículo 5.005 establece la facultad y deberes generales de la Legislatura en el inciso (M) dentro de otras dispone que será responsabilidad aprobar todo lo relativo a reglamentos que deben someterse a su consideración.

POR CUANTO: Este Reglamento se adopta, según lo dispuesto en el Artículo 3.012 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

POR CUANTO: Este Reglamento será la guía principal en cuanto a los procedimientos, toda vez que establece claramente la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo para el Alcalde de Salinas de manera objetiva garantizando uniformidad, equidad y justicia en el proceso.

POR TANTO: ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL SALINAS, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Aprobar, como por la presente se aprueba el Reglamento para establecer los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde de Salinas.

Sección 2da: Que copia fiel y exacta del Reglamento y copia de la presente Ordenanza serán enviadas a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Sección 3ra: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. Para su aprobación deberá contar con el voto de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

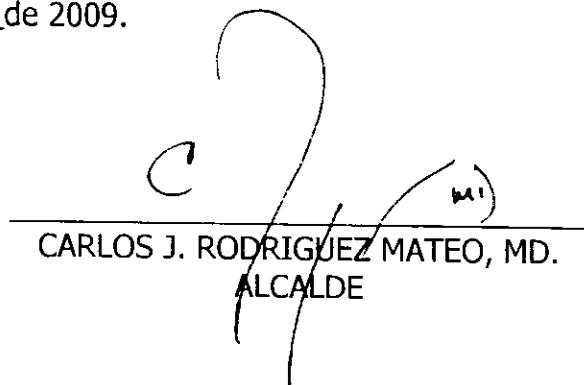
GILBERTO REYES SUÁREZ
PRESIDENTE

GLORIA MARTÍNEZ LOPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 2008-2009

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo**, Alcalde, a los 8 días del mes de Enero de 2009.



CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD.
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, GLORIA MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2008-2009, del 7 de enero de 2009, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2009.

Se certifica además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Gilberto Reyes Suárez, Melvin Torres Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, Mildred Manzanet Navarro, Eris Torres Rivera, Marta Cortés Dávila, Ismael Ortiz López, Howard Rivera López, Gerónimo Colón Vega, José M. Luna Nazario.

En Contra: Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Emilio Nieves Torres.

Ausentes: Hons: Francisco Baerga Vázquez, Roberto Mercado Colón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 8 de Enero de 2009.



GLORIA MARTINEZ LOPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

ARTICULO VI: PROCEDIMIENTO

- A. La Legislatura desarrollará un proceso de evaluación del sueldo del Alcalde al menos una vez cada cuatrienio y no más de dos veces por cuatrienio, sin que se entienda con eso que tiene que haber un aumento cada cuatrienio.
- B. De existir alguna recomendación por parte de la Legislatura con relación al sueldo del Alcalde, se considerará para su aprobación o rechazo con el voto de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.
- C. Cualquier aumento aprobado por la Legislatura Municipal será efectivo de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) Si el incumbente es reelecto, con efectividad al inicio del primer Año Fiscal del próximo cuatrienio, a su aprobación.

ARTICULO VII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por el Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otro caso.

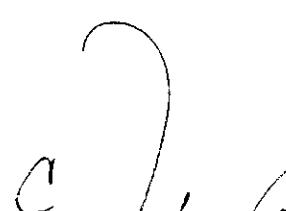
ARTICULO VIII: DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO IX: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación. Para su aprobación deberá contar con el voto de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

Aprobado por:


CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD.

ALCALDE


GILBERTO REYES SUAREZ

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal a los 8 días del mes de Enero de 2009.